

Precios de suscripción

En la Capital:	
Por un mes.	2 ptas.
Por tres meses.	5'50 >
Por seis meses.	10'50 >
Por un año.	20'50 >
Fuera de la Capital:	
Por un mes.	2'50 ptas.
Por tres meses.	7 >
Por seis meses.	12'50 >
Por un año.	24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05
Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.	

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 26 de Junio).

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La Sociedad anónima Energía Eléctrica de Cataluña acude á este Ministerio manifestando:

Que se constituyó, como su nombre indica, para la producción de energía eléctrica, distribuyéndose después por la mayor parte de la región catalana en todas sus aplicaciones de fuerza motriz y alumbrado, mediante la construcción de un salto de agua en Capolella (Lérida) con la central hidráulica correspondiente productiva de la energía eléctrica que por líneas á una tensión de 80.000 voltios es conducida hasta Barcelona, y por otras líneas á gran número de pueblos de las provincias de Barcelona y Gerona;

Que terminada la construcción surgió la necesidad de vigilar las líneas, y si bien la Real orden de 27 de Junio de 1907 resolvió en sentido afirmativo una consulta del Alcalde de Segovia declarando que era permitido nombrar guarda particular jurado á propuesta de una Sociedad de Electricidad para vigilar los cables, no se previó el caso de que las líneas atravesaran varias provin-

cias, y de ahí que se encomendara exclusivamente el nombramiento á los Alcaldes, y que el título sólo pueda tener fuerza y eficacia en el término municipal correspondiente.

Que respetuosos con las disposiciones vigentes, han propuesto el nombramiento de seis vigilantes encargados de la custodia de la línea que nace en Capdella y termina en San Adrián de Besós, línea que atraviesa 37 términos municipales, debiéndose instruir 37 expedientes, originándose un procedimiento complicadísimo;

Que estos Vigilantes han de ir provistos de los 37 títulos para poder exhibir el que corresponda al término municipal donde se encuentren, no pudiendo en caso de urgencia pasar el personal de una línea á otra por carecer de nombramiento que corresponda á los términos municipales cruzados por la línea;

Que el Reglamento de 10 de Junio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza, en su artículo 57, reconoce á la Sociedad de Cazadores el derecho de nombrar Guardas jurados con atribuciones para varios términos municipales, y encomienda su nombramiento al Gobernador de la provincia, disposición que pudiera aplicarse dictando al efecto una análoga;

Que pasan de 100 el número de términos municipales cruzados por la línea de la Sociedad, lo que demuestra la imposibilidad de seguir el procedimiento que indicó la Real orden de 17 de Junio de 1907, por lo que podría declararse que tales nombramientos habrían de hacerse por el Gobernador ó por este Ministerio, suplicándose dicte una disposición mediante la que se obtengan los títulos de que se trata con una sola petición y un solo expediente:

Resultando que el Gobierno Civil informa en sentido favorable, estimando que sin la debida vigilancia puede interrumpirse el servicio de las líneas con grave per-

juicio de los pueblos é industrias á quienes afecta:

Considerando que la pretensión de la Sociedad anónima Energía Eléctrica de Cataluña trata de simplificar el procedimiento evitando la instrucción de un expediente por cada Municipio, y lo que es aún de mayor importancia, que en caso de urgencia pueda el personal de vigilancia pasar de unas líneas á otras sin encontrarse con la dificultad que estando en distinto término municipal ó en provincia distinta carecería de autorización el vigilante para cumplir la misión que le impone su servicio:

Considerando que el derecho á que las Sociedades eléctricas puedan tener Guardas jurados para la vigilancia de sus líneas está reconocido por la Real orden dictada por este Ministerio en 17 de Junio de 1907, y hoy sólo se trata de simplificar el procedimiento, por cuanto en aquella Real orden sólo se tuvo presente para resolver el caso que se trataba de un solo término municipal:

Considerando que cuando una línea de energía eléctrica cruce más de un término municipal puede perfectamente, sin menoscabar las facultades de los Alcaldes, pedirse el nombramiento á los Gobernadores de las provincias y éstos concederlos y expedir los oportunos títulos, previo informe de los Alcaldes y cumplimiento de los demás requisitos que exigen el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, el de la Guardia Civil y la Real orden de 9 de Agosto de 1876:

Considerando que si se trata de líneas que cruzan provincias distintas es bastante que las Sociedades de electricidad soliciten los nombramientos de los respectivos Gobernadores, y éstos los autoricen para su provincia respectiva y respecto de aquellos Municipios afectados por las líneas referidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha teni-

do á bien disponer se amplíe la Real orden de 17 de Junio de 1907, declarando que cuando una línea conductora de energía eléctrica cruza varios términos municipales de una provincia ó alcanza á provincias distintas, las Sociedades interesadas deben pedir el nombramiento á los respectivos Gobernadores en cuanto afecta á los Municipios de cada provincia, y los Gobernadores expedir los títulos, si procede, previos los informes de los Alcaldes de los Municipios afectados y demás requisitos que exigen los Reglamentos de 8 de Noviembre de 1849, de la Guardia Civil, y la Real orden de 9 de Agosto de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

(*Gaceta* del 24 de Junio.)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Visto el expediente incoado en nombre del Asilo fundado por don Felipe Ochoa en la villa de Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño, en solicitud de que se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia simple, debidamente cotejada, de la escritura otorgada por el Notario de Segovia, D. Angel de Arce, por virtud de la que, en cumplimiento de lo ordenado por el Juez de primera instancia de dicha capital en auto de 20 de Junio de 1912, se

protocolizaron los testamentos ológrafos otorgados por D. Felipe Ochoa en 24 de Abril de 1904 y 2 del mismo mes de 1909; en éste dispuso se estableciera en la finca que indicaba, sita en Cervera del Río Alhama, un Asilo de ancianos pobres de ambos sexos, con la denominación de Asilo de Felipe Ochoa, encargando de él á las Hermanitas de los pobres, Monjas de la Caridad en su defecto ú otras personas que constituyan Asociación religiosa.

Dispuso habria tantos asilados como permitieran las rentas del capital que en el propio testamento asignaba al Asilo, exigiendo para ingresar en él pasar de cincuenta y cinco años ó estar absolutamente impedido para el trabajo, ser pobre y natural de la citada villa ó residir en ella más de veinticinco años, y prohibió terminantemente distraer todo ó parte de los bienes ó rentas del Asilo, por ser la voluntad del fundador que se apliquen al mismo todos ellos, y

2.º Una copia simple, debidamente cotejada, del traslado de la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Julio de 1913, por la que se clasificó como de beneficencia particular al Asilo de que se trata:

Considerando que el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la propia disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado F de su artículo 1.º, otorga también exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, estén afectos ó adscritos directamente á la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que el Asilo de Felipe Ochoa se halla comprendido en uno y otro caso de exención, constituyendo una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, siendo exclusivamente benéfico y gratuito el que cumple y de los expresamente mencionados en el citado artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1909, al estarlo en él los Asilos, y

Considerando que por delega-

ción del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Asilo de Felipe Ochoa, establecido en la villa de Cervera del Río Alhama, de la provincia de Logroño, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1915. —El Director general, Alas Pumarino.

Señor Delegado de Hacienda en Logroño.

(Gaceta del 25 de Junio.)

Administración Provincial

Comisión Provincial

1258

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de esta provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Plas.	Cts.
Ración de pan de 70 dgms.	»	36
Id. de carne, kilogramo	»	1 93
Id. de vino, litro	»	28
Id. de cebada de 4 kgms.	»	94
Id. de paja de 6 kgms.	»	31
Id. de aceite, litro	»	1 42
Id. de carbón, kilogramo	»	11
Id. de leña, kilogramo	»	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 21 de Junio de 1915.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—El Secretario, Benigno Macua.

Tesorería de Hacienda

1236

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á la zona 1.ª de Haro, para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Ur-

bana, Industrial, Carruajes de lujo, Casinos y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 16 de Junio de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

2159

Con fecha 18 del actual y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado auxiliares para el cobro de las contribuciones é impuestos en la misma, á D. Francisco Eiriz Angulo, vecino de Logroño y á D. Antonio Fernández y Fernández, vecino de Calahorra.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la propiedad, á quienes se advierte que los actos de los expresados funcionarios se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 21 de Junio de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

SECCIÓN DE PÓSITOS

1265

Certifico:—Que en el expediente de recaudación de los créditos

que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia:—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Rincón de Soto que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 17 al 24 de Mayo no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio, en el plazo indicado anteriormente.

En Logroño á 21 de Junio de 1915.—El Jefe de la Sección, Francisco Pascual de Quinto.

RELACION QUE SE CITA:

NOMBRES DE LOS DEUDORES Ó SUS CAUSAHABIENTES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS	
	DÍA	MES	AÑO	PRINCIPAL é intereses	5 por 100 de recargo
Emeterio Cabezón Muro	6	Abril	1914	52	2 60
				TOTAL	52 60

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

**

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

1266

El Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario ha nombrado Maestros interinos de la Escuela de niñas de Calahorra, á D.ª Julia Gómez; de la de niños de Rincón de Olivedo, á D. Balbino Rebolar; de la mixta de Urdanta, á D.ª Crescencia García; de la mixta de Torrecilla sobre Alesanco, á D.ª Elvira Andrés; de la mixta de Villalba de Rioja, á D.ª Angeles Rodríguez; de la de párvulos de San Vicente de la Sonsierra, á D.ª Teodora Aldama; de la mixta de Valdeperillo, á D.ª Clotilde Alonso, y de la de niñas de Alesanco, á D.ª Juana Pérez.

Logroño, 25 de Junio de 1915.
—El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo.

Administración Municipal**Ayuntamiento Constitucional**DE
HARO

1228

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación, en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo de 1915.

Sesión del día 5

Se aprueba el acta de la anterior.

Se autoriza á D.ª Angela Eguluz, para colocar un toldo en la fachada de su casa de la plaza de Canalejas.

Se acuerda incluir en las listas de pobres para el servicio médico-farmacéutico gratuito, á nueve vecinos que lo tenían solicitado.

Pendientes de resolución dos expedientes de quintas, se acuerda fallar de conformidad con el dictamen del Regidor Síndico.

Se acuerda abrir un concurso por término de quince días, para suministrar luz eléctrica al Teatro Bretón, y que la Comisión de Festejos formule el pliego de condiciones.

Se acuerda nombrar á D. Basilio Miranda, D. Francisco Santamaría y al director de la banda municipal, para formar el tribunal de exámenes, para cubrir una vacante de músico de tercera clase en dicha banda.

Se encarga á la Comisión de Policía y maestro aparejador la organización del Cuerpo de bomberos.

Se encarga á los barrenderos la recogida de perros no matriculados.

La sesión correspondiente al día 12, no tuvo lugar por falta de número legal de Sres. Concejales.

Sesión del día 14

Se aprueba el acta de la anterior.

Se adjudica en definitiva á don Angel Santiago, la subasta de arriendo del Teatro Bretón de los Herreros, y á D. Amador Viguri, la de arreglo de la fuente del Moro.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes anterior, á los efectos de su publicación oficial, y la distribución de fondos para atender á las obligaciones del presente.

Se entera la Corporación de la recaudación por consumos y arbitrios en el mes de Abril, importante 14.473'77 pesetas, resultando una diferencia en más, de 38'19 pesetas, sobre igual mes del año anterior.

Denunciada como ruinoso la casa número 10 de la calle del Pilar, se acuerda seguir la tramitación del artículo 87 de las Ordenanzas municipales.

Se acuerda nombrar músico de tercera de la banda municipal á D. Angel Alonso.

Se entera la Corporación de los ingresos obtenidos del Teatro, acordando gratificar al empleado designado para este servicio.

Se acuerda encargar á D. Timoteo Mirafuentes, la confección de los fuegos que han de quemarse para la feria de San Fernando y festividad de San Juan.

La sesión correspondiente al día 19, no tuvo lugar por falta de número legal de Sres. Concejales.

Sesión del día 21

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba la liquidación de las dos aceras de asfalto construídas en la calle de las Cuevas, por cuenta de D.ª Angela Eguluz y D. Castor Angulo, debiendo abonar el Ayuntamiento á cada uno de ellos 26'72 pesetas, por el 25 por 100 con que acordó contribuir á su coste.

Visadas por la Comisión de Hacienda, se aprueba una relación de facturas por diversos suministros al Municipio.

Pasa á informe de la Comisión de Beneficencia, una instancia de D. Zoilo Magdalena, solicitando un socorro.

Queda sobre la mesa para estudio de los Sres. Concejales, el pliego presentado al concurso para la instalación de luz eléctrica en el Teatro.

Se acuerda telegrafiar á la Presidencia del Consejo de Ministros, interesando el indulto de los condenados de Benagalbón.

La sesión correspondiente al día 26, no tuvo lugar por falta de número legal de Sres. Concejales.

Sesión del día 28

Se aprueba el acta de la anterior.

Se adjudica en definitiva á los Sres. Nietos de José Francés, el suministro de fluido eléctrico para el Teatro municipal.

Se encarga al Secretario fije las condiciones á que ha de ajustarse el contrato de cesión en usufructo del cerro del Castillo.

Se acuerda que los conciertos en los jardines de la Vega, den principio durante los meses de Junio y Julio á las seis y media de la tarde.

Pasa á informe de la Comisión de Higiene, una instancia de don Evaristo Martínez, sobre desuello de reses en el Matadero, procedentes de la plaza de toros; y se desestima una petición de subvención, para celebrar una corrida de novillos.

Se autoriza al arrendatario del Teatro, para dar cuatro funciones en vez de las seis á que le obliga el contrato.

Se aprueba la exposición que se dirige al Sr. Gobernador del Banco de España, en petición de que se sustituya por otro el edificio que ocupa la sucursal de esta ciudad, acordando remitirla al Diputado del distrito, para su presentación.

Se acuerda adquirir una placa en sustitución de la rota en la calle de Miguel Villanueva.

Se encomienda al Maestro de obras el proyecto y pliego de condiciones para una acera de asfalto en el lado izquierdo de dicha calle, y que proponga el coste de la reparación que precisa hacer en la acera de la carretera á la estación.

Haro, 14 de Junio de 1915.—El Secretario, Félix Arbaiza.—Visto bueno: El Alcalde, José Fernández Ollero.

Presentado el precedente extracto en sesión de ayer, fué aprobado, acordando remitirlo al Gobierno civil, para su publicación oficial.

Haro, 17 de Junio de 1915.—El Secretario, Félix Arbaiza.—Visto bueno: El Alcalde, José Fernández Ollero.

ANGUCIANA

ANGUCIANA

1245

Terminados los apéndices al amillaramiento para 1916 y cuyas alteraciones de dominio en sus riquezas rústica y urbana, han de incluirse en los repartimientos de contribución del año próximo, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante quince días y por cinco el recuento de la ganadería que como pecuaria ha de figurar en el reparto correspondiente;

los que se consideren agraviados formularán en dichos plazos las reclamaciones que procedan.

Anguciana, 19 de Junio de 1915.
—El Alcalde, Justo Ladrero.

LARRIBA

LARRIBA

1230

Terminados los apéndices al amillaramiento y recuento de ganadería de este término municipal, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días dichos apéndices, y por ocho el recuento de ganadería, contados desde el en que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Larriba, 14 de Junio de 1915.
—El Alcalde, Martín Blanco.

HERVÍAS

HERVÍAS

1263

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana y el recuento de ganadería que han de servir de base para los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1916, están expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los primeros y ocho los segundos, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes durante los plazos indicados.

Hervías, 22 de Junio de 1915.—El Alcalde, Cirilo Alonso.

LUMBRERAS

LUMBRERAS

1264

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de novecientas noventa y nueve pesetas pagadas por el Ayuntamiento de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen desempeñarla dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente del mismo, en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que el que resulte agraciado no recibirá retri-

bución alguna por casa habitación, expedir cédulas personales ni por la formación del apéndice de amillaramiento.

Lumbreras, 22 de Junio de 1915.—El Alcalde, Florencio Heras.

BOLETÍN

BAÑOS DE RIOJA

1250

Terminado el recuento de la ganadería de este término municipal que ha de servir de base para la formación de los repartos de rústica y pecuaria, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, con el fin de que puedan ser examinados por los individuos comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Baños de Rioja, 20 de Junio de 1915.—El Alcalde, Modesto Bañares.

BOLETÍN

QUEL

1254

Terminado el apéndice al amillaramiento de rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la formación de los repartos de contribución para el próximo año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por espacio de quince días, para que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Quel, 21 de Junio de 1915.—El Alcalde, A. Oñate.

BOLETÍN

ARENZANA DE ABAJO

1255

Terminado el recuento de la ganadería de esta villa, como igualmente el apéndice del amillaramiento de rústica y urbana para el año 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales el que se considere agraviado puede hacer las reclamaciones que crea conducentes á su derecho.

Arenzana de Abajo, 14 de Junio de 1915.—El Alcalde, Emiliano Gil.

BOLETÍN

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

1256

Confeccionados los apéndices al amillaramiento y recuento de la ganadería de este término municipal que habrán de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica, pecuaria y urbana

para el próximo ejercicio de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar del en que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los individuos comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santo Domingo de la Calzada, 21 de Junio de 1915.—El Alcalde, Fermín Santa María.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, en cumplimiento de órdenes superiores, se ha servido acordar que se participe á los Jueces municipales del territorio por medio del presente anuncio, que pueden poner su V.º B.º, no sólo en facturas ó copias de facturas que hayan de ser enviadas al Tribunal de Presas ó á Génova para obtener la libertad de las mercancías procedentes de Alemania y Austria, con destino á súbditos españoles y detenidas en puertos franceses ó pendientes de embarque en Génova, sino también en cualquier documento acreditativo de la efectividad del pago de las mercancías, efectuado antes del dieciséis de Marzo.

Asimismo se ha servido acordar S. I. que los Jueces municipales den cuenta inmediatamente de quedar enterados del presente anuncio á los Jueces de primera instancia respectivos, y que éstos, á su vez, lo participen á esta Presidencia.

Burgos, 21 de Junio de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

BOLETÍN

JUZGADOS MUNICIPALES

1252

Don Pablo Bañares y Sáenz, Juez municipal de esta villa de Entrena.

Hago saber: Que en los autos de juicio de desahucio instados en este Juzgado por D. Gregorio Pablo Martínez, viudo, propietario, mayor de edad, contra don Ramón del Pozo González, de ignorado paradero, para que deje libre y á disposición del D. Gregorio, una finca de catorce celemines en el término del Cristo, de esta jurisdicción, de la propiedad de éste y que aquél lleva en

arrendamiento, fundado en la falta del pago de la renta, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Entrena á once de Junio de mil novecientos quince, el Sr. Juez municipal D. Pablo Bañares y Sáenz y señores adjuntos que suscriben, habiendo visto este juicio de desahucio instado por D. Gregorio Pablo Martínez, vecino de esta localidad, contra D. Ramón del Pozo, vecino que fué de la misma, cuyo actual paradero se ignora.

Parte dispositiva.—Por unanimidad fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio instado por don Gregorio de Pablo, contra don Ramón del Pozo, para que deje libre y á disposición del demandante, la heredad situada en el término del Cristo, de esta jurisdicción, con apercibimiento de lanzamiento, si en el acto no desaloja la finca el demandado, conforme á las disposiciones de los artículos 1581 y 1596 de la ley de Enjuiciamiento civil, con imposición al D. Ramón del Pozo de las costas y gastos de este juicio. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos el Sr. Juez y adjuntos, acordando se notifique esta sentencia personalmente al demandante, y en extrados de este Juzgado al demandado y ausente D. Ramón del Pozo, por ignorarse su paradero y á los efectos legales.—Pablo Bañares.—Paulino Sáenz.—Francisco Rodríguez.

Pronunciamiento.—Dada, leída y pronunciada ha sido la anterior sentencia en audiencia pública por este Tribunal, hoy día de la fecha.—Entrena, once de Junio de mil novecientos quince.—El Secretario, Agapito del Pozo.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 281 al 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido y autorizo el presente que á los efectos de notificación de sentencia al demandado de ignorado paradero, D. Ramón del Pozo, firmo en Entrena á catorce de Junio de mil novecientos quince.—Pablo Bañares.—P. S. M., El Secretario, Agapito del Pozo.

BOLETÍN

JUZGADOS MILITARES

1262

Lázaro Peña, Marcelino; hijo de Ceferino y de María, natural de Arnedillo, provincia de Logroño, vecindado últimamente en Arnedillo, de veintidós años de edad, soltero, albañil, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el

Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Córdoba, número diez, D. Nicolás González Deleito.

Granada, 16 de Junio de 1915.—El Capitán Juez instructor, Nicolás G. Deleito

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

1249

El Oficial del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día tres de Julio próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de 1.ª clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 20 de Junio de 1915.—El Oficial del Detall, Rafael Córdón.

**

Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Imp. Provincial.—Logroño.